



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	19 DE ABRIL DE 2022	HORA	3:00	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05088 31 05 001 2020 00226 00	LEONCIO DE JESUS CIRO GIRALDO	INTERASEO S.A.S. E.S.P.

ASISTENCIA

Se le reconoce personería a la abogada **DIANA CAROLINA SEGURA GONZALEZ** identificad con T.P. 367.878 del C. S. de la J., para que represente al demandante conforme con el poder a ella conferido

Partes	Nombre
Demandante	Leoncio de Jesús Ciro Giraldo
Apoderada demandante	Diana Carolina Segura González
Representante Legal y apoderada demandada	Laura Cristina Arboleda Arias

ETAPAS

1. CONCILIACIÓN
Interrogadas las partes sobre si tienen interés en conciliar, manifestaron tener ánimo de llegar a un acuerdo.
Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad de las pretensiones de este proceso: Se concilian las pretensiones de la demanda, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.00) que se compromete a pagar INTERASEO S.A.S. E.S.P. en favor del señor LEONCIO DE JESUS CIRO GIRALDO el día 3 de mayo de 2022 y serán pagados a través de consignación en cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 64500000267 de cuyo titular es el demandante. En un término no mayor a dos días, el demandante debe remitir a la sociedad demandada, copia de su cedula de ciudadanía y el certificado bancario. Tales documentos deberán ser remitidos al siguiente e-mail: larboleda@interaseo.com.co

A través del siguiente vínculo podrá visualizar la grabación de la presente audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/3614d5a8-0d38-4662-a981-1ba0a5aeb516?vcpubtoken=bb932bc7-bde9-4096-a4e0-eea595be75fb>

El Despacho resuelve:

Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de estas, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes y le advierte a los comparecientes que tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que la presente acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza con base al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea12c05368c6fc31d489ddf49f42a15fd83c66d221277f15c308e70b907674d**
Documento generado en 20/04/2022 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vínculo podrá visualizar la grabación de la presente audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/3614d5a8-0d38-4662-a981-1ba0a5aeb516?vcpubtoken=bb932bc7-bde9-4096-a4e0-eea595be75fb>